



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3084/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0004699, Ent. N°4487/2021)

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° P51630, para trabajos de localización de defectos, reparación y mejoras en la Red de Distribución de Energía Eléctrica del Departamento de Montevideo;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución G.G N° 073/19 de fecha 16/9/19, el Gerente General de UTE - en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la adjudicación del llamado, ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, a las firmas Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA y Compañía Electrotécnica Industrial SRL, por un monto de \$ 587.560.000,36 (impuestos, imprevistos y previsión de ajuste de precios incluidos). El plazo del contrato se estableció en 30 meses o hasta finalizar alguno de estos dos montos: Montaje o Cargas Sociales, contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

2) que este Tribunal, por Resolución N°2467/19 adoptada en Sesión de fecha 09/10/2019, acordó observar el gasto, en razón de que el mismo se comprometió sin disponibilidad presupuestal, vulnerándose el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución G.G. N° 97 de fecha 08/11/19, el Gerente General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuso la reiteración del gasto; y este Tribunal, por Resolución N° 326/2020 adoptada en Sesión de fecha 5/02/20, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que con fecha 25/10/21, el Gerente de Sector compras, informó que:

4.1) en la Resolución de Adjudicación se estableció un plazo de contratación para la ejecución de los trabajos de 30 (treinta) meses o hasta finalizar alguno de éstos dos montos: Montaje o Cargas Sociales, contados a partir de la firma del contrato, el cual se suscribió por parte de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA URUGUAY S.A el 10/12/2019 y por COMPAÑÍA ELECTROTÉCNICA INDUSTRIAL S.R.L. el 26/11/2019;

4.2) la Unidad Usuaria señala que actualmente se encuentra en trámite la Licitación Pública P53859, de igual objeto, la cual está en estudio; hasta tanto no quede operativa la misma se plantea la necesidad de proceder a la ampliación por hasta el 12 % de los contratos originales, al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F., tanto de Montaje y Materiales como de Cargas Sociales, los que se encuentran vigentes;

4.3) dicha solicitud se fundamenta en que los trabajos licitados están destinados a la reparación de las fallas de la red de distribución de Montevideo y locales de Estaciones y Subestaciones, tanto en baja tensión como en media tensión y subtransmisión. Por tanto, resulta fundamental mantener ininterrumpidamente los servicios ya que las características propias de estas redes hacen que, ante una falla, los clientes queden sin servicio eléctrico, o alimentados por instalaciones alternativas, las que no tienen la confiabilidad requerida y/o valores por fuera de lo establecido por URSEA;

4.4) dado que el porcentaje a ampliar no excede el 20%, no es necesario recabar la aprobación de las firmas adjudicatarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.5) las empresas adjudicatarias han cumplido con sus obligaciones contractuales hasta la fecha, durante la ejecución del contrato original, no registrando antecedentes en RUPE;

4.6) en cuanto al estudio del precio propuesto ( $P = 1,49$ ), se cuenta como referencia con la Licitación Pública P53859, cuya apertura de ofertas se verificó con fecha 22/06/21, la cual se encuentra actualmente en estudio. De la misma surge que el menor valor  $P$  ofertado es de 1,59. En este sentido, y de acuerdo a lo informado por la Unidad Usuaria, el valor  $P$  equivalente de la licitación P51630 llevado a la fecha de apertura de la P53859 es de 1,58; siendo un 0,63% inferior, por lo que se entiende conveniente para la Administración;

4.7) la Sub-Gerencia de Compras y Contrataciones aconseja adjudicar a las firmas SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA URUGUAY S.A. y COMPAÑÍA ELECTROTÉCNICA INDUSTRIAL S.R.L., la ampliación de la Licitación Pública P51630 (pedidos P516301001/3), al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F.;

5) que con fecha 22/10/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que los Grupos 2 y 3 no presentan créditos disponibles para comprometer los montos de \$ 42.777.000 y \$ 18.333.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

6) que por Resolución G.G N° 178/21 de fecha 22/11/21, el Gerente General de UTE - en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente y *ad referendum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal - dispuso la ampliación de referencia, al amparo del artículo 74 del TOCAF, de acuerdo con el siguiente detalle:

6.1) a la firma SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA URUGUAY S.A. (según los precios de su oferta de fecha 21/03/2019, mejora de precios de fecha 02/07/2019 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circular N°1 de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

compra de referencia), por un monto total de \$ 35.861.400,00 impuestos, imprevistos, previsión de ajuste de precios y cargas sociales incluidos;

**6.2)** a la firma COMPAÑÍA ELECTROTÉCNICA INDUSTRIAL S.R.L., (según los precios de su oferta de fecha 21/03/2019, mejora de precios de fecha 02/07/2019 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circular N° 1 de la compra de referencia), por un monto total de \$ 35.861.400,00 impuestos, imprevistos, previsión de ajuste de precios y cargas sociales incluidos;

**CONSIDERANDO:** 1) que la ampliación dispuesta encuadra dentro de lo previsto por el artículo 74 del TOCAF, siendo que las prestaciones se encuentran vigentes, se mantuvieron las condiciones preestablecidas, y la misma asciende al 12 % de la contratación original, por lo que no resulta preceptivo recabar la conformidad de las co-contratantes;

2) que sin perjuicio de lo anterior, el gasto derivado de la ampliación dispuesta fue comprometido sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniéndose el artículo 15 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santibañi Taboas  
Secretaria General